

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY 757 DEFENSA DE LOS DERECHOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

ARTICULO 1º.-Agregase el artículo 6 ter a la Ley 757, el cual queda redactado del siguiente modo:

Artículo 6 ter.- Supuestos especiales.

- a) En caso que el consumidor o usuario desconozca la verdadera denominación social del denunciado y a efectos de facilitar la identificación del mismo, es suficiente el nombre de fantasía con el cual se conoce públicamente la firma.
- b) En caso que la compra se hubiere efectuado por la modalidad de venta telefónica, es suficiente la denuncia del número telefónico a través del cual se formalizó la compra.
- c) En el supuesto de venta telefónica, se tienen por válidas las ofertas que hayan sido publicadas en diarios de circulación masiva en la fecha de la operación y con la vigencia que se publicite.
- d) En caso de venta por Internet, el consumidor o usuario, debe denunciar la página Web a través de la cual contactó al denunciado, y se tiene por suficiente identificación del mismo, los datos que este publicite en la página .
- e) En caso que algunos de los requisitos de la denuncia no pueda ser cumplimentado en debida forma, debido a la imposibilidad de acceder el denunciante a la información requerida, el funcionario debe dejar constancia de ello y procurar la viabilidad de la denuncia.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este Proyecto tiene por objetivo optimizar la viabilidad de las denuncias que se efectúan ante los Organismos de Defensa al Consumidor a fin de evitar que los derechos de los usuarios o consumidores terminen siendo malogrados, por impedimentos de tipo formal.

Resulta manifiesto, que la mayoría de las veces, la imposibilidad de los consumidores y usuarios de poder acceder a toda la información que la ley le exige al denunciante, surge precisamente del ocultamiento de datos fehacientes, que permitan una fácil identificación.

Las formas de comerciar han sido totalmente modificadas por los avances tecnológicos en la comunicación, permitiendo una rapidez y una informalidad en el contacto de vendedor y comprador, que conlleva el efecto no querido de desdibujar al responsable teniendo frente así tan solo una voz del otro lado de un teléfono o una respuesta detrás de un mail.

Con la prisa de las operaciones de este tipo, las personas se diluyen, los tiempos se acortan pero lo cierto es que las responsabilidades también se esfuman detrás de datos inciertos, escasos y difusos.

Este tipo de operaciones crecientes en estos tiempos, aumentan la problemática de los usuarios y consumidores, por ello al momento de requerir protección a sus derechos, no podemos cercenarle la posibilidad de ejercerlos por una falta que solo es atribuible a quien debiera ser denunciado, por Ej. La falta de domicilio cierto, datos mas precios, nombres etc.

Por lo expuesto, es que le solicito la aprobación del presente proyecto de ley.